

INFORME

SOBRE EL CONTROL POBLACIONAL CINEGÉTICO DE GRANDES MAMÍFEROS CAUSANTES DE DAÑOS EN ASTURIAS

1. Régimen legal

1.1. Reparto competencial

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.23^a la competencia exclusiva del Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección. En consonancia, su art. 148.1.9^a prevé la reserva competencial autonómica de desarrollo, en materia de gestión de la protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias ha hecho uso de dicha reserva asumiendo, en el artículo 11.5 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, la competencia en materia de protección del medio ambiente en el marco y en los términos previstos por la legislación básica del Estado.

1.2. Legislación básica sectorial

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se ocupa de velar por la conservación de la fauna silvestre, con especial consideración hacia aquellas especies declaradas protegidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previstas en el listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a que se refiere el artículo 56 de la indicada ley.

Fuera de los casos incluidos en dicho listado, la ley se remite al régimen específico de aquellos animales que cuenten con su propia regulación; en especial, la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Actualmente, hay en España más de seiscientas especies protegidas, entre las que se hallan algunas de las que podrían constituir el objeto del presente informe, y que por lo tanto, no pueden ser abatidas de forma libre: concretamente, el oso pardo y el lobo, aunque éste último únicamente al sur del río Duero, habida cuenta de la notable recuperación experimentada por este mamífero en los últimos años en la cornisa cantábrica. Otras especies animales causantes de daños, sobre todo a la agricultura, como el jabalí, no se encuentran protegidas, por lo que su régimen cinegético no presenta especialidad o limitación alguna, siendo encuadrables todos ellos dentro del concepto de caza mayor previsto en el artículo 4.3 de la Ley de Caza (LC).

1.3. Régimen nuclear: las leyes y reglamentos de caza

En consecuencia, resultan aplicables en principio las prescripciones de la Ley y Reglamento de Caza (RC), aprobados respectivamente por Ley 1/1970, de 4 de abril, y Decreto 506/1971, de 25 de marzo, que constituyen la legislación básica sectorial en la materia.

Aparte de las previsiones contenidas en dichos textos, deberá tenerse en cuenta la legislación de desarrollo aprobada por cada una de las Comunidades Autónomas; en el caso de Asturias, la Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza (LCA) y el Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (RCA).

A caballo entre los dos ámbitos, merece al menos una mención la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética, documento que debe ser elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con la participación de las Comunidades Autónomas, que aparece prevista en la Disposición Adicional

Cuarta de la vigente Ley de Montes (Ley 21/2015, de 20 de julio), a fin de constituir el marco orientativo y de coordinación para la ordenación a escala nacional del aprovechamiento cinegético. Documento que, pese a una iniciativa bastante reciente del Senado, no ha sido aún aprobado.

Como es sabido, la normativa general de caza (tanto la básica como la de desarrollo) distingue entre terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (en los que puede practicarse la caza sin más limitaciones que las generales establecidas en la LC y el RC) y terrenos de aprovechamiento especial, como son los parques nacionales, los refugios de caza, las reservas nacionales de caza, las zonas de seguridad, los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, y los cotos de caza, distinguiendo en estos últimos entre públicos y privados.

Las diferencias entre unas zonas y otras radican, básicamente, en el grado de intensidad de la acción de la caza y en la existencia de limitaciones, tanto objetivas como subjetivas, para su práctica. En lo que atañe al presente informe, merece la pena destacar que los cotos de caza son zonas donde se considera la misma como una actividad protegida y fomentada, como mecanismo de ordenado aprovechamiento cinegético tendente a mejorar la coexistencia entre la fauna salvaje y la actividad humana en el medio rural.

El Anexo I del RCA establece como especies objeto de caza la liebre, el conejo, el zorro, el jabalí, el ciervo, el gamo, el corzo y el rebeco. En lo que aquí interesa, pues, no considera al lobo ni al oso como especies cinegéticas, lo cual no es de extrañar habida cuenta del estatus de protección con que cuenta el oso, pero sí que genera cierta confusión respecto al lobo, dado que como se ha indicado, no se halla protegido al norte del río Duero. De ello se deriva un estatus peculiar para el cánido, como más adelante veremos.

1.4. Régimen aplicable al jabalí

De entre las especies susceptibles de causar daños, merece, en primer lugar, un análisis separado el jabalí, que como vemos, en principio, no plantea

ninguna duda en cuanto a su control poblacional mediante las artes cinegéticas, sin mayores limitaciones que la legislación general de caza.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente (hoy Medio Rural y Cohesión Territorial) viene aprobando cada dos años una disposición por la que establece o actualiza el régimen general de vedas para los cotos regionales de caza. Actualmente se halla vigente la Resolución de 5 de marzo de 2020, para la temporada 2020-2021, actualizada por otra de 27 de julio, que ante la tendencia poblacional al alza del jabalí adelantó un mes el inicio de la temporada de batida, que comienza el 1 de agosto de 2020 y dura hasta el 28 de febrero de 2021, manteniendo intacta la temporada de rececho (del 1 de abril de 2020 al 28 de febrero de 2021).

Las resoluciones de vedas regulan en detalle cómo debe llevarse a cabo el aprovechamiento cinegético de las especies, en atención a su estado poblacional, así como a sus peculiaridades biológicas y reproductivas, con limitaciones en cuanto a la modalidad de caza, cupos, edades, etcétera.

Para cada tipo de cacería se establecen un número máximo, pero también mínimo de cazadores, a fin de garantizar la efectividad de la misma y su desarrollo en condiciones de seguridad.

Asimismo, se prevé la posibilidad de implantar cupos excepcionales en caso de superpoblación de alguna especie, siempre que se refleje así en el correspondiente plan de aprovechamiento anual.

El vigente Plan de Caza, aprobado por Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Consejería de infraestructuras, ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a aplicar en los años 2019 y 2020, establece, para el caso del jabalí, limitaciones por concejos únicamente respecto a la modalidad de batidas, con un total de 884 ejemplares.

Al igual que sucede con todos los planes y especies, el Guarda del Medio Natural es el responsable del desarrollo de la cacería, verificando el cumplimiento de los cupos, la participación de personas con los distintos roles,

e incluso el abatimiento de otras especies distintas de la inicialmente autorizada.

1.5. *El caso particular del lobo*

Merece un análisis más detallado el caso del lobo ibérico: en primer lugar por tratarse de una especie capaz de ocasionar daños muy importantes a las explotaciones ganaderas; pero también por situarse a caballo entre las especies protegidas y las que no lo están, no solo por razones geográficas como se ha indicado más arriba, sino también por la más que previsible revisión de su estatus a corto o medio plazo.

El lobo es considerado como especie de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), aunque —nuevamente— solo al sur del Duero, y sin estar integrada en el Catálogo regional de especies amenazadas de la Fauna vertebrada del Principado de Asturias. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza lo considera en estado de “preocupación menor”, el grado de protección más bajo dentro de una escala de 7.

El Gobierno de España ha manifestado recientemente su interés en considerarlo especie protegida en todo el ámbito nacional, habiendo confeccionado ya un borrador de la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo en España, que propone homogeneizar el estatus de protección de la especie a nivel nacional, incluyendo a todas las poblaciones españolas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y unas “líneas de acción prioritarias” para que la gestión y conservación del lobo sea coherente en todo el territorio español, asegure sus poblaciones y distribución a largo plazo y garantice la coexistencia con el hombre.

A juicio de quienes suscriben, sería un error dar un tratamiento homogéneo a esta especie en todas las regiones españolas, porque ni su densidad poblacional ni su potencial dañino son semejantes, debido a las diferencias geográficas, climatológicas, demográficas y económicas. Mientras que existen zonas con una baja presencia humana donde sería posible reintroducir la

especie en equilibrio con la fauna salvaje, respetando de forma natural la cadena trófica, hay regiones, como Asturias, donde no solo la especie se halla en buen estado de conservación, sino que además existe una importante densidad ganadera y dispersión demográfica, lo que favorece la existencia de tensiones constantes entre el animal y el ser humano, generando un fuerte rechazo social. Pese a la abundancia de presas en estado salvaje como los jabalíes, que constituyen una importante base en su dieta, el lobo siente predilección por los animales domésticos, como el caballo, la vaca o la cabra, por resultar más sencilla su captura.

En ejecución de sus competencias, el Principado aprobó mediante Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, el primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias, estableciéndose para el mismo una vigencia indefinida mientras no se cumplieran sus objetivos, pero previendo no obstante la necesidad de abordar revisiones de carácter general una vez transcurridos cinco años de su entrada en vigor, o parciales, cuando fuera preciso por darse modificaciones considerables de las condiciones de la población de la especie o de su hábitat, o de cualquier actividad relacionada con ambas.

Con fecha de 25 de marzo de 2015, por la Consejería de Agroganadería y Recursos Naturales se sacó a la luz el Decreto 23/2015 a través del cual se aprobaba el segundo Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias. Este plan tiene como finalidad “la conservación del lobo en el ámbito regional, manteniendo un nivel poblacional adecuado en el marco de la preservación de la población noroccidental ibérica de lobos en un estado de conservación favorable, compatible con el desarrollo de las explotaciones agrarias, de modo que la especie pueda llegar a ser un elemento al servicio del desarrollo rural y aceptada por la sociedad en su conjunto”.

En consonancia con lo que exponíamos apenas hace unos párrafos, el Plan establece siete zonas de gestión de carácter independiente, en atención a las características orográficas, socioeconómicas y ecológicas del territorio y etológicas del propio lobo.

explotaciones, vigilancia del ganado, etc), realizar experiencias piloto a fin de valorar su eficacia y promover la difusión de los resultados.

c) Impulsar campañas de divulgación de las metodologías de prevención de daños que resulten adecuadas a la casuística asturiana.

d) Continuar con la política de indemnizaciones por daños, tratando de agilizar al máximo la tramitación de los expedientes (15 días con acuerdo o 45 sin él), promoviendo la elaboración, con la aportación de todos los sectores afectados, de un reglamento específico sobre la materia que contemple, cuando proceda, la existencia de un sistema arbitral, propiciando valoraciones adecuadas y favoreciendo la participación de las organizaciones profesionales agrarias en los procedimientos establecidos al efecto.

e) Potenciar el conocimiento y caracterización de los daños mediante cursos especializados a los Guardas del Medio Natural del Principado de Asturias.

f) Promover, cuando así sea posible, la inspección sanitaria de los animales susceptibles de haber sido atacados por el lobo, mediante la presencia de técnicos veterinarios o la recogida y análisis de muestras.

B') En cuanto al control poblacional:

a) Elaborar un programa anual de actuaciones de control que contemple para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica los siguientes datos:

- Los cupos de extracción, estimados a partir del análisis de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de los daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres.
- Los métodos de extracción a emplear en cada caso, conforme a los siguientes criterios:

-El método básico general de control será la realización de aguardos o recechos realizados por la guardería de la Administración o personal especializado con conocimientos suficientes sobre la especie o el territorio autorizado por la Administración regional.

-Como apoyo para alcanzar los cupos asignados a cada zona de gestión, en las Reservas Regionales de Caza existentes en la mismas se podrán abatir ejemplares de lobo en las cacerías legalmente autorizadas de otras especies, sin que proceda el abono de cuotas de ningún tipo por los cazadores y sin que éstos puedan quedarse, en ningún caso, en posesión de resto alguno de los ejemplares capturados. La puesta en práctica de esta forma de control, que implica la colaboración voluntaria de cazadores en las tareas de control, y las circunstancias precisas en que se desarrolla en cada caso deberá ser trasladada por el guarda responsable de cada cacería a los participantes en la misma antes de su inicio.

-En circunstancias excepcionales y elevado número de daños, podrá ser autorizado el uso de armas a la Guardería de los Cotos Regionales de Caza en sus territorios, para actuar conjuntamente con la Guardería de Medio Natural. En condiciones críticas de mayor gravedad, sin resultados positivos por los métodos anteriores y previa justificación de su conveniencia, podrá ser autorizada, además, la participación de cazadores en estos controles.

-Con carácter más limitado, cuando las circunstancias o las razones de eficacia así lo aconsejen, y preferentemente en las zonas de presencia no permanente de la especie, podrán autorizarse batidas, siempre y cuando no impliquen riesgos para las especies amenazadas.

-Igualmente, se contempla la posibilidad de uso de procedimientos de captura en vivo y retirada de camadas, de acuerdo con la legislación vigente, en áreas donde ello no dé lugar a conflictos con la conservación de otras especies.

- Las épocas más apropiadas para ello, aunando criterios biológicos y de eficacia.

Este programa tiene un carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión del lobo. Igualmente debe tener una orientación preventiva basada en la adopción de medidas y la aplicación de criterios técnicos, entendiéndose que la minimización de los conflictos sociales redundará en el buen estado de conservación de las poblaciones.

b) Llevar a cabo actuaciones excepcionales fuera de programa motivadas por variaciones importantes en los daños producidos, que requieran una intervención urgente en razón de su gravedad, así como actuaciones extraordinarias por razones de seguridad, sanidad animal o investigación.

c) Eliminar los ejemplares afectados cuando se confirme la existencia de hibridación, aplicando la normativa correspondiente a perros asilvestrados o mediante autorización específica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Plan prevé que la ejecución y seguimiento del mismo corresponde a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza y biodiversidad, con la que colaborará un Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo, en el que deberán estar representados la Administración regional, los Ayuntamientos, las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores, los grupos conservacionistas y los especialistas o investigadores de la especie, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para informar y aprobar el Programa anual de actuaciones de control y demás consultas e informes relacionados con la especie.

Por Resolución de 29 de octubre de 2003, de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, se estableció la actual composición del Comité, integrado por:

-Presidencia: titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

-Vicepresidencia: titular de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

-Once vocales nombrados por la Presidencia a propuesta de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental (tres empleados públicos de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, dos representantes de la Federación Asturiana de Concejos, tres representantes de las Organizaciones Agrarias, un representante del Consejo Regional de Caza, otro en representación de las Entidades Conservacionistas, y un representante más de la Universidad de Oviedo).

A la conclusión de cada programa anual, el Comité elabora un informe sobre el censo de grupos reproductores, su índice de reproducción, la mortalidad anual, la incidencia de la utilización ilegal de venenos, la estimación de ungulados silvestres presentes en las zonas de gestión, el censo de ganado en dichas zonas y la incidencia del lobo sobre la cabaña ganadera, las medidas preventivas llevadas a cabo en cada zona de gestión, datos sobre los expedientes de daños tramitados, e información relativa a los controles de lobo efectuados.

El Programa de actuaciones para 2019-2020, aprobado por Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, establece un cupo máximo de extracción de 42 ejemplares. En concreto, fija los siguientes cupos para las diferentes zonas de gestión: noroccidental (5), El Palo-Esva (6), suroccidental (6), centroccidental (7), central (6), centroriental (8) y oriental (4); en esta última se excluye el territorio del Parque Nacional de los Picos de Europa, que cuenta con su propio programa de control, derivado de su legislación específica, y que se realiza en

el marco de la coordinación interautonómica. Al margen de dichas zonas, existen otras áreas en las que la aparición de ejemplares y su posible reproducción es esporádica, en las que el control se desarrollará permanentemente y sin limitación de cupo, con el fin de mantener su estatus actual como zona de dispersión esporádica.

Estos cupos se establecen sobre la base del respeto a un principio de mínima intervención humana en el desarrollo de la especie, habiendo sido calculados por la Consejería según criterios medioambientales y de conservación, y su cumplimiento es fundamental para evitar una expansión incontrolada que pueda generar más daños en el medio rural, generar mayor rechazo y a la larga, poner en peligro incluso el mantenimiento de la especie.

Algunas asociaciones conservacionistas se han mostrado reacias e incluso radicalmente opuestas al establecimiento de este sistema de cupos. No obstante, el criterio de nuestros tribunales es claro en el sentido de considerar los cupos completamente legales, imprescindibles y “de mínimos” para evitar la expansión descontrolada de la especie. Así, por ejemplo, cabe destacar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 3 de abril de 2017, en la que no solo se consideran necesarios los controles poblacionales, sino que se califican de “muy limitados”, al existir pruebas ciertas de que la especie se está recuperando a buen ritmo, con expresa cita del informe patrocinado por la Comisión Europea, *LIFE and Human Coexistence with Large Carnivores*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2013 (disponible en la página <http://ec.europa.eu/environment/life/publications/lifefocus>) que señala, en relación con la zona del noroeste ibérico, que la población estimada ha ido creciendo desde 1960 y se calcula en 2005 una población de entre 2200 y 2500 ejemplares, la mayoría de los cuales se encuentran al Norte del río Duero.

Según razona el Tribunal, además “se trata de controles necesarios en la gestión de la naturaleza para resolver los conflictos de intereses existentes debido a los daños causados por los lobos a la cabaña ganadera en los últimos

años al ser uno de los recursos básicos de alimentación de la especie, y ello sin perjuicio de que en el texto normativo que se revisa merece una mayor protección los intereses de la población rural al constituir las explotaciones ganaderas la fuente de sus ingresos. En todo caso, responde a la exigencia de conciliación eficaz de la protección de esta especie con los intereses de los ganaderos, que también merecen protección”.

2. Situación actual

2.1. Situación del jabalí en Asturias

El jabalí (*Sus scrofa*) es, en la actualidad, el ungulado silvestre con la distribución más amplia en la península ibérica. Buena parte de esta situación se debe a sus elevadas capacidades reproductoras y de adaptación al territorio. En el norte de España, el despoblamiento rural, unido a una gestión forestal insuficiente, favorece la proliferación del monte bajo, lo que ayuda al jabalí a acceder con facilidad al alimento sin riesgo de ser detectado o perseguido por sus depredadores naturales, como el lobo.

En las últimas décadas, su población ha experimentado un crecimiento exponencial en toda Europa, incluida la península ibérica, tanto en lo referente a sus áreas de distribución como desde el punto de vista numérico (se calcula que en España superan el millón de ejemplares, siendo 60.000 la población en Asturias, y la cifra podría llegar a duplicarse en apenas cinco años).

Es un problema que incumbe tanto a las zonas rurales, con importantes daños a la agricultura, como a las urbanas, al afectar de forma diaria a parques y jardines, y también a nuestras carreteras, donde se producen al año 16.000 accidentes por atropello de jabalí (casi 1000 solo en Asturias), habiéndose incrementado en torno a un 50 % el número de siniestros en los dos últimos años.

Los cupos de caza de jabalíes (como se ha indicado más arriba, apenas ochocientos ejemplares en cada temporada bienal para las reservas regionales

de caza por medio de batidas) se muestran extremadamente insuficientes. Pero más escasas aún son las piezas cobradas cada año mediante controles poblacionales por la propia Guardería del Medio Natural, que apenas llegan a 100 ejemplares al año.

En el ámbito agroganadero, los daños provocados por el jabalí son muy cuantiosos. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha recomendado a las Comunidades Autónomas que mantengan el control de la especie para prevenir daños en explotaciones agrarias y, también, evitar la propagación de enfermedades. Además de los daños directos a las explotaciones agrícolas, la presencia masiva del jabalí constituye, pues, un riesgo elevado de transmisión de enfermedades (especialmente tuberculosis) que incrementa las necesidades de saneamiento, los costes sanitarios y los riesgos de sacrificio masivo de reses, con las consiguientes pérdidas económicas y riesgo de cierre de explotaciones ganaderas.

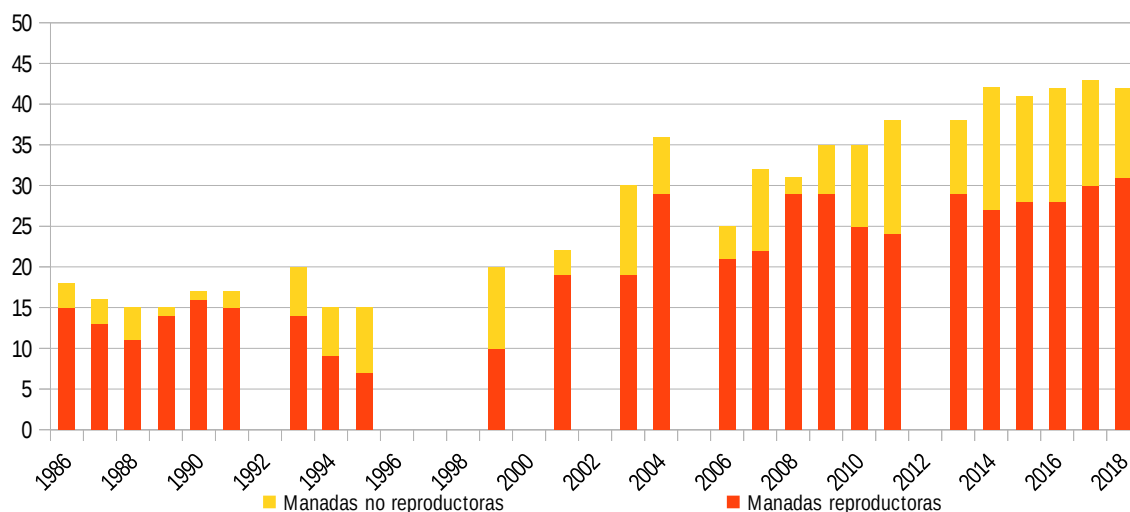
Para los responsables ministeriales, el control de la población de jabalíes es necesario para mantener el estatuto sanitario de la cabaña ganadera y como medida de prevención de la peste porcina africana y la tuberculosis, pudiendo afectar también al hombre, a quien le puede contagiar la triquinosis, la hepatitis E o la fiebre hemorrágica Crimea-Congo, entre otras. El problema, una vez más, es la disparidad de criterios entre unas y otras administraciones autonómicas, lo que en el año actual, con las medidas de confinamiento de la población y la restricción de actividades llevadas a cabo como consecuencia del síndrome COVID-19, ha proporcionado mayores comodidades al animal para alimentarse y reproducirse con mayor celeridad aún.

2.2. Situación del Lobo en Asturias

La población de lobos (*Canis lupus*) asturiana ha experimentado un notable proceso de expansión desde los años setenta del siglo pasado, estando integrada actualmente entre los más de 2000 ejemplares repartidos por el cuadrante noroccidental peninsular, que abarca una buena parte (en torno a un 70 %) del territorio astur, a excepción de la rasa costera, la depresión central, los valles medios del Caudal y el Nalón y las sierras prelitorales del oriente. La

mayor abundancia de la especie se presenta en las sierras occidentales y la cordillera Cantábrica y sus estribaciones. En zonas donde el cánido se había extinguido, como los Picos de Europa, se ha logrado reintroducir con éxito, manteniéndose manadas de forma estable, que incluso muestran propensión a expandirse hacia la sierra del Cuera, al igual que está sucediendo ya con la zona baja del Nalón-Caudal, que empieza a denotar cierta presencia del animal, en expansión desde la cordillera Cantábrica a través de los cordales aladaños.

Con todo, la evaluación del nivel de individuos de las poblaciones de lobos es de difícil precisión, al tratarse de un animal muy esquivo. No existe un método único que permita elaborar un censo absolutamente fiable y preciso, por lo que suele acudir a la identificación de grupos familiares reproductores y no reproductores mediante la localización de camadas, a partir de encuestas, esperas, estaciones de escucha o transectos de detección de indicios.



Evolución del número de manadas de lobo en Asturias 1986-2020

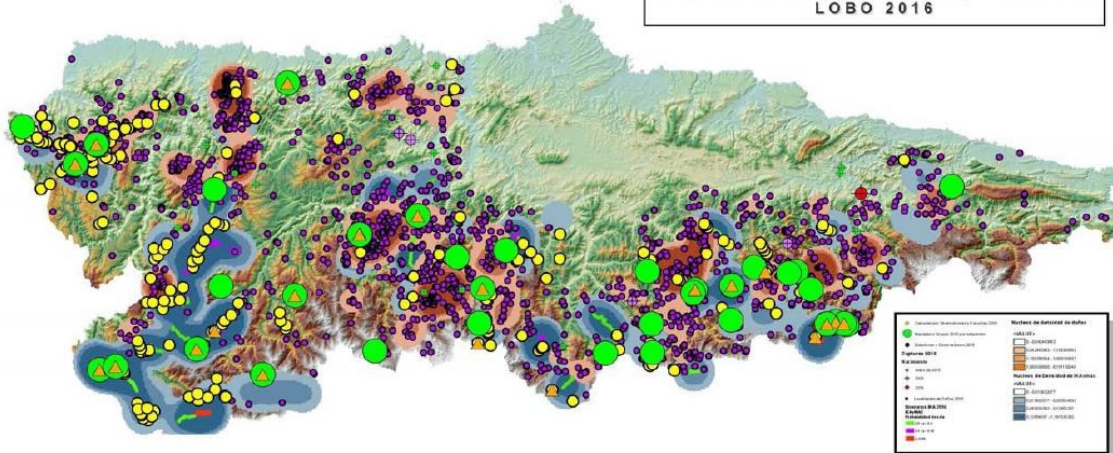
Desde 2003, año en que al amparo de las disposiciones del primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias se incrementaron notablemente los esfuerzos de prospección y seguimiento de la población, los datos reflejan un importante incremento en el número de manadas presentes en la región, pasando de 19 a 31 manadas reproductoras en apenas 17 años. Los últimos datos disponibles

reflejan la presencia de unas 40 manadas en la región, contando tanto reproductoras como no reproductoras, con una media de siete individuos por manada (aproximadamente el 10 % del total nacional), existiendo una clara tendencia al alza.

Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Dirección General
de Recursos Naturales

Estimación de Unidades Reproductoras LOBO 2016



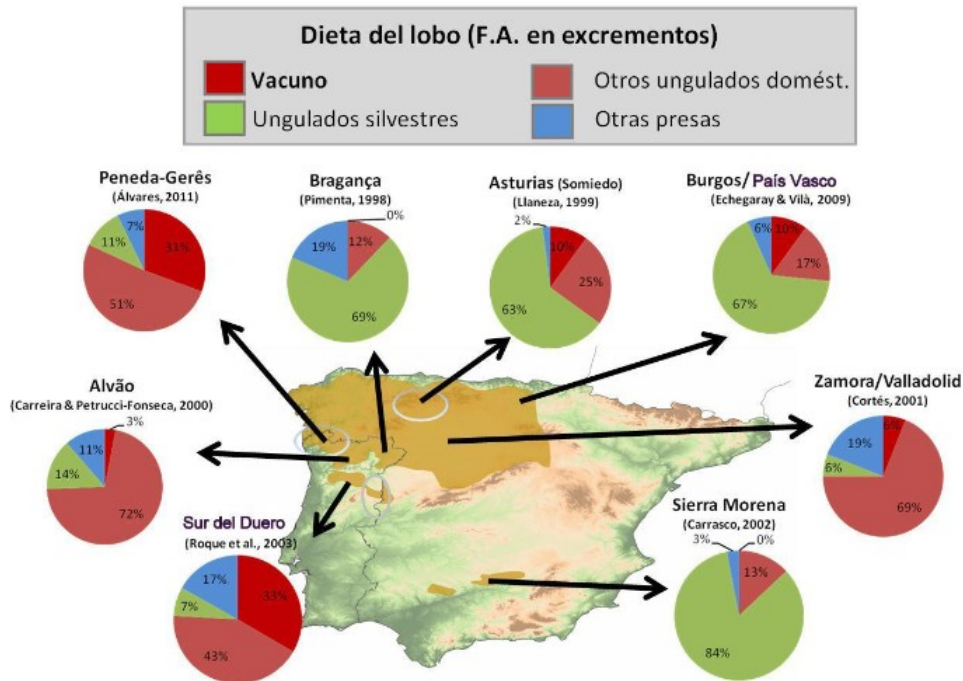
Distribución de las manadas reproductoras en 2016

Desde la aprobación a finales de diciembre de 2002 del primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias, en los controles poblacionales efectuados se vienen abatiendo una media de 16 lobos anuales, aunque existe una gran variabilidad interanual con máximos de 32 y mínimos de 6. A estas cifras de mortalidad hay que sumar, como datos conocidos, unos 10 lobos anuales que se registran muertos por otras causas.

La capacidad reproductiva de una manada es de aproximadamente nueve lobos al año, pertenecientes a una sola camada, de los cuales en torno a la mitad no llegan a edad adulta en estado salvaje, en el que la esperanza media de vida apenas alcanza los diez años. Lo anterior nos deja un panorama, en el

caso del Principado, en el que cabría esperar, sin intervención humana, un incremento de entre cien y ciento veinte ejemplares nuevos al año frente a unos veinte o treinta fallecimientos por causa natural, lo que implicaría un crecimiento cercano a los cien individuos por año.

La dieta del lobo es muy diversa, en atención al hábitat que ocupe. En Asturias, las muestras analizadas atestiguan su facilidad para alimentarse de ungulados silvestres y del ganado doméstico (fundamentalmente vacas, caballos, cabras y ovejas). En algunas zonas del occidente las presas silvestres, sobre todo corzo y jabalí, constituyen más de las tres cuartas partes de la dieta, siendo la media asturiana del 63 % de presas silvestres, y el resto ganado y animales domésticos. No obstante, estos datos deben tomarse con cautela debido a su antigüedad (1999), dado que a día de hoy existe una mayor presencia del animal, y por lo tanto un mayor contacto con áreas humanizadas.



Según un estudio de la Universidad de Oviedo basado en la documentación aportada con las reclamaciones, así como las necropsias practicadas al ganado, entre los años 1997 y 2016 se ha podido demostrar de forma fiable y contrastada la muerte de 61.616 cabezas de ganado ocasionada por el lobo.

En 2014, solo en Asturias, según la propia Administración aproximadamente morían unas 4645 reses por acción de este superdepredador, ocasionando gastos cercanos al millón de euros a la Administración autonómica en indemnizaciones, que no alcanzan a cubrir el importe de los daños sufridos por los ganaderos, debido a la limitación presupuestaria y a la implantación de un sistema de indicadores que deja privados de indemnización un amplio porcentaje de daños (el importe medio de las indemnizaciones apenas alcanza los doscientos euros algunos años).

A causa del constante crecimiento poblacional de la especie, estos daños crecen año tras año, contabilizándose, también de forma oficial, 3700 muertes en el año 2019. En zonas como Picos de Europa, donde la orografía hace especialmente complejas las labores de vigilancia por parte de los pastores, las muertes se han incrementado un 63 % en dicho ejercicio. Los ganaderos refieren pérdidas mucho mayores que las que reflejan las estadísticas oficiales, y señalan que no denuncian todas por la poca esperanza en obtener una indemnización, una vez que la dotación presupuestaria se ha agotado.

Por otra parte, los instrumentos de prevención, como los proyectos piloto en materia de implantación de nuevos sistemas de cerramientos, son muy aislados y dan muestras de una importante descoordinación entre las diversas administraciones involucradas.

Además de lo expuesto anteriormente, el lobo también se ha confirmado como un reservorio de múltiples enfermedades. Un estudio firmado por Oleaga y colaboradores analizó la prevalencia de parvovirus, moquillo, leishmaniosis y sarna sarcóptica en 88 lobos en Asturias, la mayoría de ellos abatidos por la Administración (70) durante el período 2004-2010. Los valores de prevalencia fueron los siguientes: 61 % para parvovirus, 46 % para leishmaniosis¹, 20 %

1 Inicialmente, el estudio arrojó un valor del 0 %; el valor definitivo se obtuvo mediante análisis PCR.

para sarna sarcóptica y 1 % para moquillo. En general, los lobos son bastante resistentes a las enfermedades, pero el principal problema que presentan es la posibilidad de contagio a otros animales que puedan ser objeto de sus mordeduras, como caballos, cabras, vacas, e incluso los perros pastores, o ser picados por insectos transmisores (como en el caso de la leishmaniosis transmitida por picaduras de mosquitos de los géneros *Phlebotomus*) destacando enfermedades como la equinococosis-hidatidosis, rabia o triquinosis-triquinelosis.

Resulta evidente que, con una mayor presencia del lobo en el entorno ganadero, el número de muertes va necesariamente en aumento. El cupo de capturas dentro de las zonas de gestión se muestra, por lo tanto, insuficiente.

De los aproximadamente cien ejemplares nuevos que cada año pueden superar los primeros meses de edad, algunos fallecen por la acción del hombre, ya sea como consecuencia de la caza furtiva, los atropellos o del uso de venenos. En los últimos ejercicios, por cada tres lobos que son abatidos en controles de población, aproximadamente otros dos mueren por otras causas. Por este motivo, los programas de la Administración autonómica dejan un margen prudencial de conservación, estableciendo un cupo de muertes que no alcanza al medio centenar, lo que se está mostrando insuficiente, o mejor dicho, inservible, sobre todo en zonas de gestión que presentan una fuerte carga ganadera. Inservible porque, con una media de dieciséis capturas reales al año, es evidente que apenas se alcanza la tercera parte del umbral de equilibrio ecológico para la conservación de la especie que el Comité Consultivo ha venido considerando adecuado en los últimos años; y la consecuencia es que el número de ejemplares sigue creciendo, sobre todo en aquellas zonas donde puede acceder con más facilidad a sus presas favoritas; es decir, creciendo de forma descontrolada.

En el caso posible de que en un futuro cercano el lobo pasase a ser especie protegida en todo el territorio nacional, la situación en Asturias sería dramática, con una media de entre una y dos manadas adicionales cada año en el corto plazo.

La Dirección General de Recursos Naturales del Principado de Asturias ha reconocido, en no pocas ocasiones, las dificultades que entraña mantener una gestión del lobo que compatibilice los intereses económicos y los medioambientales, haciendo hincapié en el enorme esfuerzo que supone garantizar el cumplimiento de los cupos de extracción por parte de la Guardería del Medio Natural, ya que, además, la distribución de los ejemplares controlados es desigual por el territorio asturiano y, sobre todo, dinámica y por lo tanto divergente respecto a las previsiones contenidas en los Programas Anuales de Actuaciones de Control. Por este motivo, para que el Plan sea efectivo, resulta necesario que los cupos establecidos por los expertos sean respetados, evitando tanto el exceso como el defecto de extracciones.

2.3. Sobre los medios materiales y personales existentes para el control poblacional

En Asturias había en el año 2014 cincuenta y cinco cotos regionales de caza, con una extensión de 689.784 hectáreas, equivalentes al 65,05 % de la superficie regional. Solamente el 30 % de la superficie de los cotos está integrada por terrenos de naturaleza jurídica privada, y en cambio aporta el 90 % de la alimentación (castañas, patatas, maíz, cabras, caballos, vacas...) de las especies cinegéticas que son gestionadas por los cotos de caza.

Dicho de otro modo, El 70 % de la superficie de los cotos regionales de caza aporta únicamente el 10 % de la alimentación de dichas especies, lo que nos habla a las claras del importante desequilibrio existente, que afecta, como decimos, a la mayoría del territorio asturiano, y a la importancia de dotar a los propietarios de mayores capacidades de comunicación con los órganos de gestión.

Los cotos regionales de caza coinciden, esencialmente, en extensión, con las zonas ocupadas por el lobo en Asturias. Por ello, constituyen instrumentos potencialmente muy útiles como apoyo a la Guardería del Medio Natural en sus labores de gestión y control poblacional.

Merecen una especial consideración las Áreas Sin Gestión Específica, en las que, conforme al Plan, no rigen los cupos, al tratarse de zonas con una fuerte vocación ganadera, incrementada en las últimas décadas, donde se prevén actuaciones de control permanentes “sin limitación de cupo, a fin de mantener su estatus actual como zona de presencia esporádica”. Pese a ello, no se están produciendo apenas capturas en dichas zonas, poniendo aún más de manifiesto la insuficiencia de las actuaciones llevadas a cabo de forma material tanto por la Guardería como por los propios cazadores.

La práctica viene evidenciando, como se ha expuesto, que los cupos —que afectan a zonas que se superponen con el ámbito territorial de los cotos— nunca se agotan, por lo que las previsiones llevadas a cabo por los expertos para garantizar la conservación de la especie no se cumplen, poniendo en peligro la estrategia configurada a través de los Planes de Gestión desde inicios de siglo, que tan buen resultado está dando para la recuperación de la especie.

Existe un riesgo cierto de que, si la situación continúa con su inercia actual, se produzca un incremento de los daños sin encontrar la debida compensación económica, lo que se traducirá en mayor malestar social y oposición a la presencia del cánido en nuestros montes, lo que, en el medio-largo plazo conllevará, muy posiblemente, un mayor grado de furtivismo y, por ende, una peor protección del lobo ibérico.

El panorama del jabalí es aún peor. La superpoblación es evidente, como se ha indicado, y las previsiones a corto plazo no son nada halagüeñas. El desequilibrio ecológico causado por esta especie es patente en nuestros bosques, y los daños económicos —de diversa índole— muy cuantiosos. La amplia distribución geográfica de este ungulado hace que, por otra parte, los cotos regionales de caza se muestren incapaces de gestionar mínimamente su proliferación, lo que otorga mayor responsabilidad, en términos de control poblacional, a la Guardería del Medio Natural y a los propios cazadores.

La misma naturaleza de las sociedades de cazadores —privadas y desvinculadas de cualquier metodología de trabajo más o menos estricta o

coordinada con los redactores de los planes y programas— genera un nivel de variabilidad muy importante e impredecible en el grado de cumplimiento de los cupos de capturas establecidos por la Administración, problema análogo al ya apuntado para el caso del lobo, pero con el agravante añadido del elevado número (en términos absolutos) de ejemplares de jabalí existentes en la región, así como su etiología.

3. Conclusiones

En esencia, los mecanismos de control establecidos por el Principado son adecuados, aunque podrían complementarse con otras medidas más ambiciosas, como las campañas de esterilización masiva, para el caso del jabalí, o la captura y traslado de grupos completos a regiones con mayor riesgo de extinción, en el caso del lobo.

Desde el propio Principado se lleva varios años informando de que se pretende incorporar nuevas formas de control poblacional "que permitan una mayor agilidad y aplicación según las necesidades de cada momento en cada zona de gestión".

Sin perder de vista tales posibles soluciones, sin duda valoradas por los técnicos de la Administración, urge llevar a cabo medidas de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los mecanismos de control poblacional ya existentes. A tal efecto, y a título de ejemplo, se consideran adecuadas las siguientes medidas:

- Establecer un número mínimo de ejemplares a extraer (por zonas de gestión respecto al lobo, y por concejos en el caso del jabalí).
- Promover la extracción de ejemplares de ambas especies en aquellas zonas que no revistan un especial interés medioambiental (como por ejemplo, en el caso del lobo, en las Áreas Sin Gestión Específica).

Portomeñe Abogado

Cervantes 8, 1ªA - 33004 OVIEDO | AS | ES | EU |
jdportomene@portomene.com
www.portomene.com
+34 984 08 69 21



ARENTEIRO INGENIEROS

C/ Sebastián Miranda, 6, Bajo A, 33006 OVIEDO
984 180653
www.arenteiroingenieros.es
oviedo@arenteiroingenieros.es

-El impulso, por parte de la Guardería del Medio Natural, y con el apoyo de la Guardería de los cotos, de batidas de control poblacional cuando no se estén alcanzando los cupos legalmente aprobados en los respectivos programas.

-La prevención de programas de actuación rápida en reacción a daños concentrados en una misma zona en un breve lapso de tiempo, ya sea de oficio o a petición de los agricultores o ganaderos afectados.

-El favorecimiento de la comunicación entre el sector agroganadero y los actores implicados en el control poblacional, integrando a más representantes de ganaderos y agricultores en los órganos de decisión.

De no establecerse mayores mecanismos de control, la situación se hará más grave en el futuro, generándose importantes pérdidas económicas, el cierre de explotaciones, pérdida de vidas humanas derivadas de accidentes de circulación, y en última instancia, un mayor rechazo a ambas especies.

Es la opinión de quienes suscriben, que expresan según su experiencia y conocimientos jurídicos y técnicos en la materia, y que someten a otra mejor fundada, en Oviedo, a veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

José Daniel Portomeñe López
ABOGADO

Magín Daparte Villar
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA